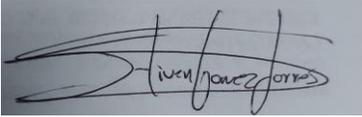


CONSTANCIA: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el día 31/05/2022, pasa a despacho 14/06/2022. *Sírvase proveer.*



STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO UO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, junio veintitrés de dos mil veintidós

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Banco Agrario De Colombia S.A</i>
Demandada	<i>Eliecer de Jesus Cardona y otro</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00145-00
Providencia	Auto interlocutorio N°273

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84 y 90 del C.G.P., con ella se pretende el recaudo de un título ejecutivo que incorpora una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del Artículos 422 del C.G.P, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO UO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificada con N.I.T N°. **800.037.800-8** correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, en contra de **ELIECER DE JESUS CARDONA** identificado con C.C N° 71.391.402 y **BRAHYAM ALEJANDRO CARDONA** identificado con C.C N° 1.026.153.985 por la siguiente suma de dinero:

DIEZMILLONESSETECIENTOSCINCOMILNOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/C (\$10.705.968), \$4.939.246 equivalentes al valor de los **INTERESES CORRIENTES** tasados desde el día **20 de abril d 2021** hasta el día **20 de mayo de 2021, \$168.268**, correspondiente al **INTERÉS DE MORA**. tasados desde el día **21 de mayo de 2021** hasta el día **19 de abril de 2022, \$3.020.632**, correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** como capital contenido en las **OBLIGACIONES N°013756100004282 y N°725013750073812** más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **20 DE ABRIL DE 2021** hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibidem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: désele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería para que actúe como APODERADO al ABOGADO OSCAR SOTO SOTO T.P. 90.717 del C.S. de la J. y C.C. 98.548.257 y correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°68 y fijado en la secretaria del Juzgado el día **24 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario